Constancia. Señor Juez, le informo que tras consultar las plataformas Notaría en Línea y Notaría Segura pude constatar la validez de los poderes judiciales otorgados por los demandados **Claudia Patricia Rendón Grisales y John Jairo Uribe Correa** (Cfr. Archivos 14 y 15); asimismo, le informo que consulté el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial (SIRNA) y verifiqué que los abogados Villegas Agudelo y Sepúlveda Sierra cuentan con tarjeta profesional vigente. A Despacho para proveer.

Santiago Durango Flórez
Oficial Mayor

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00222 00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de **Seguros Generales Suramericana S.A.** cumple con la carga impuesta en auto del pasado **5 de agosto de 2021** (Cfr. Archivos 10 y 13), el Despacho habrá de tener **por notificada** a la entidad demandada bajo la figura de **conducta concluyente,** en los términos del artículo 301 del CGP. Por Secretaría, una vez notificado por estados el presente auto gestiónese lo pertinente a efectos de que el gestor judicial de la demandada pueda obtener acceso al expediente digital, a través del correo electrónico desde el cual radicó su escrito.

A su vez, de conformidad con el contenido del artículo 73 del Código General del Proceso, se reconoce derecho de postulación en favor del abogado **Sergio Alejandro Villegas Agudelo,** quien se identifica con TP Nro. 80282 del CS de la J, para que represente los intereses de la entidad **Seguros Generales Suramericana S.A.** en los términos del mandato judicial otorgado para tal efecto.

Por otro lado, y en consideración a los mandatos judiciales adosados por la abogada **Beatriz Eugenia Sepúlveda Sierra** (Cfr. Archivos 11 y 12), el Despacho habrá de tener por notificados a los demandados **Claudia Patricia Rendón Grisales y John Jairo Uribe Correa** por **conducta concluyente**, (Cfr. Art. 301 CGP). En ese sentido, por Secretaría, una vez notificado por estados el presente auto gestiónese lo pertinente a efectos de que la procuradora judicial de ambos demandados pueda obtener acceso al expediente digital.

Se reconoce derecho de postulación en favor de la profesional del derecho **Beatriz Eugenia Sepúlveda Sierra,** quien se identifica con TP Nro. 68472 del CS de la J, para que represente los intereses de los demandados **Claudia Patricia Rendón Grisales y John Jairo Uribe Correa**, en los términos de los poderes judiciales otorgados para tal efecto.

Se destaca que el término de resistencia con el cual cuentan los demandados se computará a partir del día siguiente a la fecha en el que se le remita el respectivo enlace de acceso al expediente digital. Lo anterior, salvo que se acredite una notificación anterior.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

6

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Civil 019
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ccf936043517c58bca3bb01d79b58e531ae00ed26c80a32b194670f41b218d**
Documento generado en 17/08/2021 11:10:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica